

# MUNICIPALIDAD DE CAPIATA

“Capiatá por buen camino”

## DICTAMEN ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Capiatá, 22 de diciembre de 2025.

Señora

**Abg. Laura Cristina Gamarra de Talavera,**

**Intendente Municipal**

**Municipalidad de Capiatá**

Por el presente, en carácter de Administrador de contrato de la Institución Municipal designada según Resolución IMC N° 8443/2023 modificada por Resolución IMC N° 5177/2025, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 174 de la Resolución DNCP N° 230/2025 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”*”, me dirijo a usted a los efectos de emitir dictamen sobre el análisis efectuado al pedido de convenio modificatorio según providencia de la máxima autoridad por nota de fecha 17/12/2025 para la prórroga de vigencia del contrato N° 68/2025 “*ADQUISICION DE CUBIERTAS*”, ID N° 471364 - Contrato Abierto, suscripto entre la Municipalidad de Capiatá y la empresa LUBRICANTES Y CAUCHOS S.A. (LUBRICAUCHO S.A.) con RUC N° 80019003-3.

### **Antecedentes:**

A continuación, se exponen los antecedentes del pedido de adenda remitidos a ésta dependencia, conforme al desarrollo siguiente:

**Informe del Administrador de contrato:** “A través del presente memorándum se eleva el presente informe, referente al contrato N° 68/2025 “*ADQUISICION DE CUBIERTAS*” – ID 471364, detallado a continuación:

Empresa Adjudicada: **LUBRICANTES Y CAUCHOS S.A. (LUBRICAUCHO S.A.)**  
**RUC N° 80019003-3**

Monto Adjudicado: Gs. 400.000.000

Vigencia: hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cuadro demostrativo de saldo de contrato:

Monto total de contrato	400.000.000	100%
Provisiones recibidas hasta la fecha 17/12/2025	258.545.579	64,64%
Saldo	141.454.421	35,36%

Como puede visualizarse en el cuadro que antecede, el saldo de contrato es de Gs. 141.454.421 (guaraníes, ciento cuarenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno) que representa en valores porcentuales a 35,36%.

Ante la proximidad del vencimiento del plazo de contrato, y teniendo en cuenta que aún se cuenta con saldo a favor, esta unidad informa a la superioridad que según las normativas vigentes, puede procederse a la suscripción de un convenio modificatorio para ampliar el plazo de vigencia del contrato a ser afectado al ejercicio fiscal 2026.

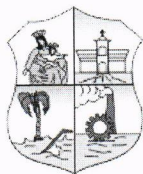
Ante todo lo expuesto, esta Unidad de Administración de Contrato eleva el presente informe para que la Intendencia Municipal, en uso de sus atribuciones, establezca las acciones que mejor convenga a los intereses de la institución.

Atentamente,”

Resulta importante señalar que la Intendencia Municipal ha dado el V° B° para dar curso favorable a la solicitud, y se cuenta con la autorización del proveedor para proceder con la gestión del convenio modificatorio.

En vista a los antecedentes expuestos, esta Unidad de Administración de Contratos expone las siguientes fundamentaciones:

  
Ing. Alicia Cabrera  
ADM. DE CONTRATOS



# MUNICIPALIDAD DE CAPIATA

“Capiatá por buen camino”

## Marco Legal:

El Art. 67 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, contempla:

### **“De la modificación de los contratos.**

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.

## **Resolución DNCP N° 230/2025 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”,**

### **“Dictamen técnico y legal.**

Artículo 174. **Dictamen técnico y legal.** En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Artículo 175. **Modificaciones a los contratos.** Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

En caso de obras, cuando la contratante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta. A los efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique.

## **SECCION III - CONVENIO MODIFICATORIO EN CONTRATO ABIERTO**

### **Artículo 178. Modificaciones contractuales.**

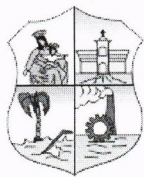
Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos se regirán por las disposiciones contenidas en el 67 de Ley, atendiendo a las siguientes reglas.

a) La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones:

1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;
2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;
3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;
4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes.

b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento 20% de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.

c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.



# MUNICIPALIDAD DE CAPIATA

*“Capiatá por buen camino”*

d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la contratante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de un convenio modificatorio.

La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.

La administración municipal actualmente cuenta con un contrato abierto vigente con la empresa LUBRICANTES Y CAUCHOS S.A. “LUBRICAUCHO S.A.” hasta el 31 de diciembre de 2025, cuyo monto máximo es de Gs. 400.000.000 (guaraníes, cuatrocientos millones), que a la fecha se encuentra ejecutado en un 64,64 %, es decir que existe un saldo pendiente de ejecución de Gs. 141.454.421 (guaraníes, ciento cuarenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno) equivalente al 35,36% del contrato, que puede ser migrado al ejercicio fiscal 2026 para su utilización, para cuyo efecto se deberá proceder a la formalización del Convenio Modificatorio N° 1 para la ampliación del plazo de vigencia del contrato.

## **Análisis de la situación planteada**

Según el informe presentado, se encuentra debidamente justificada la ampliación del plazo de vigencia del contrato, cuya necesidad se funda en la flexibilidad operativa que proporciona el contrato abierto en la solución rápida y eficiente de eventuales situaciones a fin de garantizar la continuidad de la provisión de los bienes contratados ante la ocurrencia de necesidades de provisión de cubiertas, considerando que las mismas son utilizadas por los vehículos y maquinarias viales de la institución, que como sabemos en la época en la que nos encontramos, a finales del año e inicios del próximo año, aumenta la demanda de reparación de calles, avenidas y tramos viales, los cuales deberán ser atendidos en forma inmediata, por lo que la provisión de cubiertas no deberá ser desatendida, para el logro de los objetivos perseguidos con la presente contratación, en bienestar del interés público.

## **Conclusión:**

En base a lo expuesto precedentemente, en mi carácter de administrador de contrato, considero que la ampliación del plazo de vigencia del contrato al ejercicio fiscal 2026 se encuentra contemplada en las normativas expuestas en los párrafos precedentes, de manera que esta Unidad, no encuentra reparos y considera viable y necesaria la ampliación del plazo de vigencia de contrato pretendida, en los términos precedentemente transcritos, y formalizarla mediante un Convenio Modificatorio.

Salvo mejor parecer,



*Alicia*  
Ing. Alicia Mabel Cabrera Leiva  
Administrador de contrato